

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 12 Diciembre 1913).

#### Tribunal Supremo

##### Sala de lo Contencioso-administrativo.—Secretaría.

Núm. 4.284

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala:

4.621 Don Manuel Aparicio, como Alcalde de Hinojosa del Duque, contra Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, en 18 de Octubre de 1913, sobre provisión de la plaza de Contador de fondos del Ayuntamiento de dicha ciudad.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Diciembre de 1913.—El Secretario Decano.

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.374

El Alcalde de Torrecampo, en comu-

nicación de 6 del corriente, me dice que por el vecino de aquella villa Eugenio Haro Romero ha sido encontrado sin dueño conocido, en el sitio denominado Madroñales, un cerdo cuyas señas son: pelo negro, algo merino, como de año y medio de edad y dos hendiduras en las orejas.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presenta el dueño á recoger expresado semoviente, se venderá en pública subasta en el Ayuntamiento de Torrecampo, según dispone el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Córdoba 12 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,

José Mestre Vera.

#### Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Núm. 4.282

##### Anuncio

Don Paulino Fernández Vallejo ha sido nombrado Auxiliar interino de la 1.ª escuela nacional de niños de Luque.

Lo que se hace público por este medio, á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1913.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

#### Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.375

Nombrado por Real decreto de fecha 14 de Noviembre próximo pasado, Dele-

gado de Hacienda de esta provincia, me he posesionado de dicho cargo en el día de hoy.

Lo que se hace público, por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Córdoba 10 de Diciembre de 1913.—

José María Bonilla.

#### Tesorería de Hacienda

##### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.281

##### Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyos nombres y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de tres días, á contar desde el en que se publiquen los oportunos edictos en las localidades de la vecindad de los deudores ó desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonan á la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Derechos reales

Francisco Sánchez Merino, Nueva Carteya, 5 pesetas.

Francisco Chacón Urbano, Cabra, 20 pesetas.

Francisco Ruiz Cuevas, Nueva Carteya, 30 pesetas.

Francisco Lara Olmo, Nueva Carteya, 10 pesetas.

Nicolás Martínez Martínez, Nueva Carteya, 20 pesetas.

Francisco Cachinero López, Montoro, 29'39 pesetas.

María Manuela Trujillo y otros, Baena, 2'24 pesetas.

Córdoba 3 de Diciembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Vicente Legido.

#### Universidad Literaria de Sevilla

Núm. 4.285

##### Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Octubre próximo pasado, se anuncia por el presente, para su provisión por concurso, una plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal superior de Maestros de Córdoba.

Para aspirar á dicha plaza bastará con poseer el Título de Maestro de primera enseñanza superior, y las condiciones de preferencia en el concurso serán las establecidas en el artículo 3.º del citado Real decreto.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en este Rectorado en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sevilla 4 de Diciembre de 1913.—El Rector, Francisco Pagés.

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

## de la provincia de Córdoba

4-334

Relación de los señores propietarios de minas que han devengado el canon por superficie en el año actual, á los cuales se les requiere para que antes del 31 de Diciembre del corriente año hagan efectivo el descubierto que por expresado concepto les resulta á cada una de sus concesiones mineras y que se expresan á continuación; advertidos que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, caducarán estas por ministerio de la ley, según preceptúa el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910.

Número de la carpeta.	Número del expediente.	Nombre de la mina	Término en que radica	Nombre del propietario	Clase de mineral	Canon anual — Pesetas.
2722	7125	2.ª Previsión	Obejo	D. Juan de la Huerta	Hulla	348
2721	7115	Nueva Feliz	Puente Obejana	» Valeriano Jurado	Hierro y otros	225
2710	7042	Demasia á Carnaval	Belalcazar	Sociedad M. y M. de Peñarroya	Plomo	56 25
2711	7078	El Conejo	Adamuz	D. Manuel Ruiz Maya	Hulla	312
2712	7087	Amparo 2.ª	Idem	» Pedro Blasco Bermudo	Idem	472
2713	7096	Demasia á Nackens	Belmez	» Manuel González Villegas	Idem	29 60
2714	7105	Butterfly	Hornachuelos	» Enrique J. Poole	Hierro	120
2715	7106	Porcelana	Obejo	» Juan de la Huerta	Hulla	192
2716	7107	San Bernardo	Hornachuelos	» Enrique García Sanz	Cobre	630
2717	7111	Demasia á Santa Rosa	Peñarroya	» Ambrosio Castaño López	Hulla	66 60
2718	7112	Erica	Adamuz	» Pedro Blasco Bermudo	Idem	868
2719	7113	Demasia á Boyera	Belmez	Sociedad M. y M. de Peñarroya	Idem	11
2720	7114	2.ª Mengana	Obejo	D. José Ortiz Molina	Idem	184
2723	7126	Porcelana 2.ª	Idem	» Juan de la Huerta	Idem	212
2724	7127	Complemento	Idem	El mismo	Idem	72
2725	7128	1.ª Previsión	Idem	El mismo	Idem	192
2726	7130	Guadalupe 3.ª	Villanueva del Duque	Sociedad M. y M. de Peñarroya	Plomo	705
2727	7131	Enriqueta 8.ª	Idem	La misma	Idem	480
2728	7132	Enriqueta 9.ª	Idem	La misma	Idem	555
2729	7133	3.ª Cruz de Heredia	Idem	La misma	Idem	165
2730	7135	San Sebastián	Pedroches	D. Patricio Montes	Cinabrio	300
2731	7137	San Pablo	Montoro	» Pablo Linares	Plomo	120
2732	7143	La Porrá	Córdoba	» José Martino Medina	Hierro	360
2733	7146	Cerro Bermejo	Hornachuelos	» José Ojeda Rodríguez	Idem	1.350
2734	7153	Febrero	Espiel	» Ernesto J. Bayleis	Plomo	300
2735	7154	Mondragón	Villaviciosa	» Manuel González Villegas	Cobre	1.125
2736	7156	Bravais	Fuente Obejana	» Salvador Cano Rico	Plomo	975
2737	7157	Victoria	Idem	El mismo	Idem	510
2738	7158	Por si acaso	Posadas	D. José Fernández Gaforio	Idem	150
2739	7169	Ricardo Pickman	Villaharta	Sociedad Fábrica de Loza de la Cartuja	Hulla	752
2740	7171	San Carlos	Torrecampo	D. Salvador Solier	Cobre	1.095
2741	7173	Los Gavilanes	Obejo	» José Martino Medina	Plomo	360
2742	7177	2.ª Calavera	Córdoba	Sociedad Córdoba Copper	Cobre	240

Córdoba 5 de Diciembre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, P. S., P. S. Armendaris.—V.º B.º: El Delegado, Luis Salcedo.

### AYUNTAMIENTOS

#### HORNACHUELOS

Núm. 4.294

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de ayer, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, á fin que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones contra referido proyecto.

Hornachuelos 7 de Diciembre de 1913.—Federico García.

#### ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 4.303

Don Rafael González Castilla, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales que ha de regir en el próximo ejercicio de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, para oír reclamaciones, durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Almodóvar del Río 3 de Diciembre de 1913.—Rafael González.

#### SANTA EUFEMIA

Núm. 4.302

Don Francisco Castillo Pérez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula de subsidio industrial para el año de 1914, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, para que los interesados en ella comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Santa Eufemia 6 de Diciembre de 1913.—Francisco Castillo.

Núm. 4.296

Hago saber: que en esta Secretaría municipal aparece un ejemplar de la lista cobradorio correspondiente á la contribución territorial en la parte relativa á la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, correspondiente al año de 1914, la cual se encuentra al público por el plazo de ocho días, á fin de que los interesados en ella puedan hacer las reclamaciones consiguientes, siempre que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Santa Eufemia 5 de Diciembre de 1913.—Francisco Castillo.—P. S. M., Emilio Bejarano.

#### LUCENA

Núm. 4.304

Año de 1913.—Mes de Diciembre

Distribución de fondos por capítulos 6 conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 6.000 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 1.750.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 3.500 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 5.500.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.200 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 2.000 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 600.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas, 24.000 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 600 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 1.000 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 1.000 pesetas. Total, 47.150 pesetas.

En Lucena á primero de Diciembre de

mil novecientos trece.—El Contador, Vicente Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Pino.

La precedente distribución de fondos, fué aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en su sesión ordinaria-supletoria de la tarde de anteayer.

Lucena 5 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Antonio del Pino.—El Secretario, José Alvarez.

### JUZGADOS

#### MONTORO

Núm. 4.218

Don Eduardo Fernández Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la escopeta y comestibles que después se reseñarán, perteneciente todo á Francisco Barrios Batanero, vecino de Villafranca, lo que le fué robado la noche del dieciocho á la mañana del diecinueve del corriente mes de una casilla en que lo tenía en el pago de Cebrían, campaña y término de dicha Villafranca,

distante de este como unos tres kilómetros, y captura del autor ó autores de tal hecho; y caso de ser estos habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, y dicha escopeta y comestibles también á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaria del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro á veintiocho de Noviembre de mil novecientos trece.—Eduardo Fernández.—El Secretario, Licencia J. Benítez Lara.

#### Señas de la escopeta

De dos cañones, sistema antiguo, con una abrazadera de hierro, labrada, baqueta y baquetero de hierro, portaescopeta de cuero negro nuevo.

#### Comestibles

Un kilo de tocino, medio chorizo y un pan.

#### CABRA

Núm. 4.192

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del veintidos al veintitres del actual en terrenos del cortijo nombrado «Mojón», de este término, donde pastaban, y eran propias de Francisco Montes y Tito Mo-

ral Marín, vecinos de Carcabuey y esta ciudad, respectivamente; poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á veintisiete de Noviembre de mil novecientos trece.—Juan B. Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

#### Señas

De la propiedad de Francisco Montes

Una yegua de cinco años, torda, raza española, lucera, boci-blanca, calzada de los piés, de 1'41 metros alzada y con los hierros M. en la pierna izquierda y en la derecha el del Fénix Agrícola V. número 7.

De la propiedad de Tito Moral Marín

Otra yegua cerrada, colorada, más de marca, con una nube en el ojo izquierdo y el hierro M. en la nalga derecha.

Núm. 4.166

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de la burra que al final se reseña, hurtada el día veintitres del actual en terrenos de la finca nombrada «San Isidro», de este término, y era propia del vecino de esta ciudad don Nocolás Montes Romero; poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á veintiseis de Noviembre de mil novecientos trece.—Juan Bautista Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

#### Señas

Una burra de pelo blanco, de doce

años, con 1'20 milímetros de alzada y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V. núm. 12 en la nalga izquierda.

#### POZOBLANCO

Núm. 4.188

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del autor ó autores desconocidos que en la noche del ocho al nueve de Agosto último robaron de la casa molina al sitio Cerro del Castillejo, término de Alcaracejos, propiedad de don Rafael Rodríguez Cruzado, una almohada con puebla, á listas azules y blancas; un colchón con puebla y de la misma tela; media docena de cucharitas del café, de metal blanco; otra media docena de cucharas mayores y de igual metal, algunas marcadas con una R; una manta de lana á cuadros blancos y pardos, y una máquina de afeitar; y la noche del veintidos al veintitres de Septiembre anterior le fueron robados al mismo sujeto y de la propia casa una almohada igual á la anterior; media docena de platos de porcelana; veinte cartuchos cargados del número doce; cuatro tazas y cuatro platillos blancos con cenefa color naranja, y cinco arrobas de aceite, y caso de ser habidos aquéllos y los expresados objetos, cuya busca también se interesa, sean puestos á disposición de este Juzgado.

Dada en Pozoblanco á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos trece.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial habilitado, Juan de Julián.

Núm. 4.160

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de autor ó autores desconocidos que en la noche del veinte al veintiuno de Septiembre último, robaron al vecino de esta villa don Miguel Fernández Plazuelo, de la finca y molina al sitio denominado El Bollo, de este término, de unas seis á ocho arrobas de aceite en una cántara de lata y dos de barro, y otras ocho arrobas del mismo líquido la noche del cuatro al cinco del actual, y caso de ser habidos aquéllos y el aceite y embases, cuya busca también se interesa, sean puestos á disposición de este Juzgado.

Dada en Pozoblanco á veintiocho de Octubre de mil novecientos trece.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial habilitado, Juan de Julián.

#### RUTE

Núm. 4.165

Don José Egulaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las aves que se dirán, propias de Ambrosio Gutiérrez Lopera, vecino de esta villa, robadas la noche del veintitres al veinticuatro del actual del Ventorrillo donde aquél habita, enclavado en la carretera que de esta villa conduce á Lucena, en el empalme del camino de las «Salinas», de este término, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con la

5.º Cuando un autor, sin acuerdo del Empresario ó del Director de escena, intente impedir que un artista represente su papel en obra anunciada de la producción de aquél.

6.º Cuando un artista, por tomar parte en un espectáculo, dé motivo á reclamación de una Empresa con la que tenía contrato anterior.

Art. 22. Las decisiones que se adopten en los casos á que se contrae el anterior artículo sólo han de referirse á la función cuyos carteles se hallen expuestos al público, dejando expedita la acción de los reclamantes para que ejerciten en definitiva sus derechos ante los Tribunales de Justicia.

Art. 23. En las resoluciones que adopte la Autoridad en todos los casos citados en el artículo 21, se atenderá siempre á evitar el conflicto que pueda surgir por la suspensión ó alteración del espectáculo anunciado.

Art. 24. La desobediencia á las resoluciones que se adopten de plano, con arreglo al artículo 2.º, se castigarán con multa gubernativa, á no ser que por su gravedad correspondiera ponerla en conocimiento de los Tribunales.

#### CAPÍTULO II

##### De las obras dramáticas

Art. 25. Los representantes de las Empresas de teatros tendrán obligación de remitir por medio de oficio al Director general de Seguridad, en Madrid, al Gobernador civil en las capitales de provincias ó al Alcalde en las otras poblaciones, dos ejemplares de cada una de las obras dramáticas que hayan de estrenarse.

Art. 26. Estos ejemplares irán firmados por el autor, y si éste no se conociera, por el representante de la Empresa, y llevarán el sello de ésta en todas sus páginas, debiendo quedar en poder de la Autoridad en el mismo día y hora en que se verifique la primera representación.

Art. 27. Cuando á juicio de la Autoridad gubernativa se cometiere en la representación de una obra dramática alguno de los delitos comprendidos en el Código Penal, lo pondrá en el acto en conocimiento del Juzgado correpondiente, acompañando á la comunicación uno de los ejemplares á que se refieren los dos artículos anteriores.

Art. 28. La Autoridad gubernativa dará traslado al representante de la Empresa de la comunicación dirigida al Juez, pudiendo suspender las sucesivas representaciones de la obra hasta que recaiga el fallo de los Tribunales.

anticipación, por lo menos y lo hayan autorizado con el sello correspondiente.

Si por cualquier circunstancia la Empresa se viese obligada á variar el orden espectáculo, lo pondrá en conocimiento de dichas Autoridades con la mayor premura, anunciando la variación en los mismos sitios en que la Empresa fije habitualmente sus carteles, y además sobre las ventanillas de los despachos de billetes, quedando la Empresa obligada á devolver el importe de las localidades adquiridas al público que lo reclamase por no aceptar la variación.

Art. 4.º Los carteles y programas en que se establezcan las condiciones del abono por una serie de funciones deberán remitirlos las Empresas al Director general de Seguridad, al Gobernador civil ó al Alcalde fuera de la residencia de aquéllos, tres días antes de darlo á conocer al público.

Los abonados no tendrán más derechos que aquéllos que las Empresas le hayan concedido al tiempo de hacerse el abono en los programas y carteles para cada temporada, salvo los casos de reclamación en que sean atendidos por las mencionadas Autoridades, que obligarán á las Empresas á aclarar alguna ó todas las condiciones que se fijen en el cartel de abono.

Art. 5.º Si en los carteles se estampare otra cosa que el anuncio del espectáculo, su presentación á la Autoridad para los efectos de la publicación se someterá á las disposiciones del artículo 7.º de la vigente ley de Policía de Imprenta.

Art. 6.º Las Empresas de teatros, circos, plazas de toros y demás espectáculos, reservarán hasta tres horas antes de dar principio el espectáculo un palco de preferencia para el Director general de Seguridad en Madrid, el Gobernador en las capitales de provincia, y donde éstos no residan, para el Alcalde.

Asimismo reservará un palco para el Capitán general del Distrito ó Departamiento hasta las doce del día. Si á las horas indicadas no hubiere recibido orden de entregarlo á dichos funcionarios, previo el pago de su importe, que será el señalado en la tarifa del despacho, las Empresas podrán disponer de dicha localidad.

También reservarán todos los días una localidad preferente é individual, gratuitamente, y lo más próxima posible á la puerta de entrada, para el delegado de la Autoridad civil.

Art. 7.º Todas las localidades han de estar numeradas, no permiti-

persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Ruts á veintiseis de Noviembre de mil novecientos trece.—José Egualaz.—P. S. M., El Secretario, José Sierra Mier.

#### Señas de las aves

Dos gallinas castellanas, blancas con pintas negras.  
Otra negra.  
Dos rubias inglesas; y  
Un gallo ingles, viejo, color jiro.

#### CÓRDOBA

Núm. 4.387

#### Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Manuel Cañizares Rodríguez, de esta vecindad y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, para recibirle declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba diez de Diciembre de mil novecientos trece.—El Secretario, Teodoro Fernández.

#### BAENA

Núm. 4.189

Don Eduardo Sarriá y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á

la busca y ocupación de las caballerías que se dirán, propias de don Valeriano Lucena Reyes, hurtadas la noche del doce del actual de una cuadra del cortijo llamado Las Vírgenes, de este término, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos.

Dado en Baena á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos trece.—Eduardo Sarriá.—El Secretario, José Santano.

#### Señas

Una burra pelo pardo, de siete años, buena alzada.

Otra blanca, de diez años, alzada regular.

Otra negra, más clara por la barriga, pequeña, de doce años.

Una rucha de tres años, alzada regular, pelo negro y más claro por la barriga.

Una rucha de un año, pequeña, pelo negro.

Todas ellas con hierro A. en la tabla derecha del cuello.

#### EL CARPIO

Núm. 4.117

#### Cédula de citación

El señor Juez municipal suplente de esta villa don Rafael Muñoz Millán, por providencia dictada en el día de hoy, ha mandado citar á Manuel Campos Martos, de veintitres años de edad, soltero natural de Visiedo (Teruel), jornalero, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en el local de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales de esta villa, el día trece de Diciembre del año actual, y hora de las nueve, con el fin de celebrar el

correspondiente juicio de faltas seguido en virtud de denuncia de la Guardia civil, por uso de armas prohibidas; bajo apercibimiento que de no comparecer en el día y hora señalado se seguirá el juicio en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

El Carpio á veintidos de Noviembre de mil novecientos trece, de que certifico.—El Secretario, Alfonso Muñoz.

### Administración de Justicia

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.312

MESAS GOMEZ Juan Antonio, de estos vecinos, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, á ser reconocido por el Forense de este partido de la herida que sufre en el pié derecho; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.—Baza cinco de Diciembre de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, P. H., Pedro Marín.

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.388

MILLAN SANCHEZ Aciselo, soltero, jornalero, de veintidos años; domiciliado últimamente en Castro del Río, de donde era vecino; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en la calle Góngora, sin número.

Núm. 4.309

CASTELLANO LOPEZ Paula, natural de Madrid, de estado soltera, profesión la de su sexo, de veintiseis años, delgada, de regular estatura, color pálido, con falda color ceniza, gaban corto encarnado y alpargatas de color, domiciliada últimamente en Madrid; procesada por el delito de hurto de cerdos; comparecerá, dentro de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

tiéndose bajo ningún pretexto establecer las llamadas de «paseo» ni aumentar durante la temporada ó serie de representaciones las que hubiesen resultado de la cubicación que hiciese la Junta para la visita de apertura y fuesen autorizadas por el Director general de Seguridad ó el Gobernador civil en sus respectivos casos.

Art. 8.º Los teatros y demás locales de espectáculos estarán abiertos y debidamente alumbrados quince minutos antes, por lo menos, de empezar la función, y no podrán apagarse las luces de la sala, corredores y vestíbulos sino cuando el público haya evacuado completamente el local, y hasta entonces estará asimismo encendido el alumbrado supletorio que se haya prefijado por la Autoridad.

Art. 9.º Las funciones teatrales y de los demás espectáculos comenzarán precisamente á la hora en punto que se señale en los carteles y programas. En los teatros y salas de espectáculos por secciones se entenderá que ha de dar comienzo la función á la hora anunciada para cada una de aquéllas.

Art. 10. Todos los espectáculos públicos deberán terminar antes de la una de la noche.

Art. 11. El retraso respecto á la hora fijada para comenzar ó terminar las funciones en los dos anteriores artículos, se corregirán por el Director general de Seguridad, en Madrid; los Gobernadores civiles, en las capitales de provincias, y por los Alcaldes en las demás poblaciones, con los multas de 50, 125 ó 500 pesetas, según la falta sea por primera, segunda ó tercera vez, respectivamente, durante cada temporada.

Si los anteriores correctivos no resultasen eficaces podrá la Autoridad gubernativa correspondiente retirar la autorización á la Empresa para continuar las representaciones en el plazo que estime prudente, ó de una manera definitiva caso de reincidencia.

Art. 12. El Director general de Seguridad en Madrid, el Gobernador en las capitales de las provincias ó el Alcalde en las demás poblaciones, podrán impedir que se pongan en caricatura ó en otra forma indiscreta en escena á cualquiera institución del Estado ó á persona determinada.

Art. 13. Siempre que en la escena se hubieran de utilizar materiales inflamables para simular un incendio ó hacer fuegos de artificio, se tendrán en cuenta las prescripciones señaladas en el artículo 166 de este Reglamento.

Art. 14. La Autoridad civil ó su Delegado deberá examinar las

armas que hayan de usarse en la escena, prohibiendo el uso de aquellas que puedan ser peligrosas para el público ó los actores.

Art. 15. En los espectáculos en que deban exhibirse animales feroces se tendrán en cuenta las prescripciones establecidas en el artículo 129 de este Reglamento.

Art. 16. El Director general de Seguridad en Madrid, los Gobernadores civiles y los Alcaldes en sus respectivos casos, prohibirán que los niños tomen parte en los espectáculos públicos, de conformidad con lo establecido en la ley de 26 de Julio de 1878, sobre trabajo peligroso de los mismos, y de acuerdo con cuanto dispone la Ley de 13 de Marzo de 1900 y el Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año, dictado para la aplicación de la ley últimamente citada, referencial trabajo de la mujer y de los niños.

Art. 17. No podrá verificarse ningún espectáculo público desde el Miércoles al Viernes Santo, ambos inclusive.

Art. 18. La Autoridad podrá suspender por causa de orden público todos los espectáculos.

Art. 19. También podrá suspender por causa de luto nacional toda clase de espectáculos y diversiones.

La suspensión á que se refiere el párrafo anterior no excederá de cuatro días.

Art. 20. Igualmente podrá la Autoridad suspender los espectáculos públicos cuando estuviere declarada la existencia de alguna epidemia en la población.

Art. 21. El Director general de Seguridad en Madrid, los Gobernadores en las capitales de las provincias y los Alcaldes en otras poblaciones, y en caso de urgencia y no hallándose presentes sus respectivos delegados, habrán de resolver de plano, estando una función pública anunciada, en los casos siguientes:

1.º Cuando un autor reclamase para impedir la representación de una obra suya anunciada.

2.º Cuando un artista anunciado se negase á tomar parte en el espectáculo.

3.º Cuando un espectador reclamase la devolución del importe de las localidades por alteración del programa.

4.º Cuando una Empresa quisiera suspender un espectáculo por cualquier causa.